



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00330-00.
DEMANDANTE: KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, julio 30 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 30 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que se incurrió un error en el numeral 2° de la providencia calendada 09 de marzo de 2021, toda vez que se indicó: "**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado, término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación, artículo 369 C.G.P.", cuando lo correcto es que la notificación de los demandados se realizara mediante emplazamiento, siendo necesario realizar la corrección en dicho sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

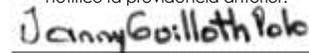
UNICO: Corrijase el numeral 2° del auto calendado 09 de marzo de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"SEGUNDO: Notifíquese el auto Admisorio de la demanda a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con los artículos 108, y el Decreto 806 del 04 de junio del 2020."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 85 del 02/08/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria